

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE NÁUTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

En la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, originada por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, establecida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, posibilitando su introducción en los planes de estudio. Así el artículo 12.2 de este Real Decreto prevé que los planes de estudios de Grado contendrán «toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir», entre la que se mencionan «las prácticas externas», las cuáles de acuerdo con el apartado 6 de dicho artículo "deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Con ello, se pretende reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros egresados, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado, en un entorno que les proporcionará, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 f) y g) el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas” y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios”. Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

La Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado de la Universidad de Cantabria, al tratar en su Título VII las prácticas académicas externas, establece que cada centro elabore su propio Reglamento de Prácticas Externas.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Este Real Decreto define de manera precisa los objetivos de las prácticas externas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, así como los requisitos de los convenios de cooperación educativa.

En lo referente al ámbito profesional de las prácticas externas, el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, establece lo concerniente al periodo de embarque o de prácticas, como parte de un programa de formación, de los alumnos de náutica, de las secciones de puente conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW (artículo 7.1.b), y de máquinas conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 del Código STCW (artículo 13.1.b).

Por otro lado, la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante en sus artículos 6, 8, 9 y 10 y anexos III y IV, establece cómo deberán acreditarse dichos periodos de embarque.

Los cambios normativos originados en los últimos años, la experiencia acumulada y la necesidad de conciliar formalmente los ámbitos académico y profesional de las prácticas externas, de las titulaciones impartidas en la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria, motivan la redacción de un nuevo reglamento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las prácticas académicas externas que incorporan las siguientes titulaciones de Grado impartidas en la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria:

- a) Grado en Ingeniería Marina.
- b) Grado en Ingeniería Marítima.
- c) Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

Artículo 2.- Tipos y destinatarios.

1. Las prácticas académicas externas podrán ser de dos tipos: curriculares y extracurriculares.

2. Las prácticas académicas externas curriculares podrán tener, a su vez, dos modalidades:

a) Prácticas de embarque. Son prácticas externas curriculares que se desarrollan a bordo de buques mercantes y/o buques escuela. Durante las prácticas de embarque los alumnos desarrollarán actividades como parte de un programa de formación, conforme a los requisitos establecidos en el Código STCW. Se trata de las prácticas de embarque necesarias para la obtención de las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, reguladas por R.D.973/2009, de 12 de junio del Ministerio de Fomento.

b) Prácticas externas en tierra. Son prácticas externas curriculares que se desarrollan en empresas del ámbito marítimo portuario ubicadas en tierra, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de las Memorias Verificadas de cada título oficial aludido.

Ambas modalidades son excluyentes, no pudiendo el alumno realizar ambas modalidades simultáneamente.

3. Los alumnos de los diferentes Grados impartidos en la Escuela Técnica Superior de Náutica de la UC, de acuerdo a lo establecido en sus propios planes de estudio podrán realizar las siguientes prácticas externas:

a) Alumnos de los Grados en Ingeniería Marina e Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. Podrán optar o elegir entre prácticas de embarque (Itinerario I) o prácticas externas en tierra (Itinerario II).

b) Alumnos del Grado en Ingeniería Marítima. Obligatoriamente realizarán prácticas externas en tierra.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. *Prácticas Externas*. Son las prácticas académicas externas. Se trata de actividades formativas realizadas por estudiantes universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado, supervisadas por la Universidad de Cantabria, que cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y son tuteladas por dos tutores: uno académico, profesor de la Escuela Técnica Superior de Náutica de Universidad de Cantabria, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo. Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, ya que su naturaleza es estrictamente académica.

2. *Prácticas Externas Curriculares*. Son prácticas externas cuando están asociadas a la asignatura del plan de estudios de la cual el estudiante tiene que estar matriculado en el momento de su realización.

3. *Prácticas Externas Extracurriculares*. Son prácticas externas cuando no forman parte del plan de estudios y son realizadas voluntariamente por el estudiante durante su formación.

4. *Convenio STCW*. Es el Convenio de la Organización Marítima Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, adoptado en Londres en 1978, en su versión enmendada en 1995, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias del artículo VII y la regla I/15 del Convenio, e incluyendo el Código STCW. Ambos en las disposiciones aplicables en razón de la materia y en la versión vigente en el momento de su aplicación.

5. *Código STCW*. Es el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar que figura como anexo al Convenio STCW, aprobado mediante la Resolución 2 de 1995 de la Conferencia de las partes del Convenio STCW, en la versión vigente en el momento de su aplicación.

6. *Buque Mercante*. Todo buque civil de navegación marítima, excluidos los pesqueros, los yates de recreo no dedicados al comercio y los buques de madera de construcción primitiva, de conformidad con el artículo III del Convenio STCW.

7. *Buque Escuela*. Todo buque mercante designado como tal por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento. Serán válidos los períodos de embarque realizados en buques escuela extranjeros, siempre que cuenten con el correspondiente reconocimiento como tales por la administración marítima del pabellón que enarbolem.

8. *Buque Escuela "Bahía de Santander"*. El "Bahía de Santander" es un buque de la lista 2ª VI-5-3-97 clase I/H matriculado y abanderado en España en la lista segunda con un arqueado de 151,01 TRB. El Bahía de Santander ha sido designado, por Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Marina Mercante Española, como Buque Escuela para que en el mismo "se puedan realizar prácticas reglamentarias para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante en la sección de puente". Existe un Convenio, firmado el 12 de julio de 2012, entre La Universidad de Cantabria y la Naviera propietaria del "Bahía de Santander" para la realización de prácticas de embarque de los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Náutica.

9. *Prácticas de Embarque*. Son prácticas externas realizadas a bordo de buques mercantes y/o buques escuela. Durante las prácticas de embarque Los alumnos de náutica y de máquinas, desarrollarán actividades como parte de un programa de formación, conforme a los requisitos de las secciones A-II/1 y A-III/1 del Código STCW, respectivamente. Las prácticas de embarque pueden ser curriculares y extracurriculares.

10. *Período de embarco*. Tiempo de embarco entre las fechas de embarco y desembarco a bordo de un buque, según consta en el rol de despacho y dotación o en cualquier otro documento oficial del buque o en la libreta marítima.

11. *Alumnos de puente y máquinas en prácticas*. Alumnos que están recibiendo formación a bordo de los buques mercantes y/o escuela, para adquirir la experiencia marítima adecuada exigida por las disposiciones vigentes, al objeto de obtener un título profesional de oficial de puente o de máquinas.

12. *Libreta marítima*. Documento de identidad de la gente de mar, en el que se incluyen, al menos, los datos personales y la relación de embarques. Se trata de un documento obligatorio para que los alumnos de puente y máquinas puedan enrolarse y desarrollar períodos de embarco en buques españoles mercantes y/o escuela.

13. *Certificado de formación básica.* Certificado establecido en la regla VI/1 del anexo del Convenio STCW que se exige a los alumnos de puente y de máquinas para poder embarcarse y desarrollar sus prácticas.

14. *Libro de registro de la formación.* Documento que obligatoriamente deben formalizar los alumnos de puente o de máquinas en prácticas durante sus períodos de embarque, donde se especifica y registra la formación práctica que deben realizar a bordo de los buques, bajo la supervisión y evaluación de un oficial y requerido para la expedición de un título profesional. El oficial que supervise las actividades de los alumnos deberá poseer una titulación profesional náutica superior.

Artículo 4.- Oferta de prácticas externas.

La Escuela Técnica Superior de Náutica hará pública la oferta de prácticas externas en un listado que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Nombre o denominación de la entidad colaboradora y dirección de página web, en su caso.
- b) Número de plazas que oferta.
- c) Centro o departamento, localidad y domicilio donde tendrán lugar.
- d) Fecha de comienzo y fin y duración en horas.
- e) Número de horas diarias de dedicación y horario asignado.
- f) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- g) Únicamente para las prácticas curriculares, titulación o titulaciones en que deben estar matriculados los estudiantes solicitantes.

Artículo 5.- Solicitud y matriculación.

1. El alumno podrá efectuar su solicitud eligiendo entre las diferentes alternativas de prácticas, tal y como establece el artículo 2 del presente Reglamento, para lo cual deberá presentar en la secretaría de la Escuela Técnica Superior el impreso de solicitud recogido en el **anexo I.**

2. La Escuela Técnica Superior de Náutica adjudicará las prácticas en base a criterios de mérito académico (expediente académico). Las solicitudes de prácticas curriculares tendrán prioridad frente a las prácticas extracurriculares.

3. Una vez adjudicadas el alumno no podrá iniciar la realización de las prácticas curriculares sin haberse matriculado previamente de las mismas. La matrícula podrá realizarse en la Secretaría del centro en cualquier momento del curso académico.

4. Si el alumno ha realizado prácticas externas a través de programas de movilidad, éstas podrán ser evaluadas por la Comisión de prácticas correspondiente para su posible convalidación como prácticas curriculares. En caso contrario, contarán como prácticas extracurriculares.

Artículo 6.- *Certificación acreditativa.*

La Escuela Técnica Superior de Náutica emitirá una certificación acreditativa de las prácticas académicas externas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular de la certificación.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.

Artículo 7.- *Convenio de cooperación educativa.*

1. La realización de prácticas académicas externas requerirá la firma de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Cantabria y la empresa o institución en donde aquellas vayan a efectuarse según modelo oficial aprobado por la Universidad de Cantabria, para la formación práctica de los estudiantes. El convenio será suscrito, en nombre de la Universidad de Cantabria, por el rector o vicerrector en quien delegue, y por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente su representación legal o por la persona en quien delegue. La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad de Cantabria, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, e incluirán en sus estipulaciones básicas al menos:

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

3. El Convenio de cooperación educativa, deberá reflejar cualquier requisito adicional por parte de la empresa/institución. No obstante, dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Artículo 8.- Sistema de Garantía de calidad.

1. El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria articula los procedimientos que garantizan la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluyen mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

2. La Escuela Técnica Superior de Náutica, a través de la Subdirección de Calidad, a la vista de los informes emitidos por el tutor de empresa o instructor (**anexo V**), el tutor académico (**anexo VI**), y la encuesta de satisfacción de los alumnos con el programa de prácticas externas (**anexo VIII**), evaluará el sistema de prácticas y tomará las medidas que considere necesarias para su mejora.

3. El presente reglamento recoge en los **anexos II y III** las guías del alumno y del tutor académico, respectivamente. Dichas guías describen el procedimiento a seguir por alumnos y tutores académicos, para el correcto desarrollo de las prácticas externas.

TITULO II. DE LAS PRÁCTICAS DE EMBARQUE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Definición y objetivo.

1. Las prácticas de embarque son actividades de naturaleza formativa, supervisadas por la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria, realizadas por los estudiantes en empresas navieras.

2. El objetivo de las prácticas de embarque es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias profesionales que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales en buques, y faciliten su empleo en empresas navieras nacionales y extranjeras, públicas o privadas, como Pilotos y Oficiales de Máquinas, de la Marina Mercante.

Artículo 10.- Destinatarios.

1. Podrán optar a la realización de prácticas de embarque al amparo de lo dispuesto en este Reglamento, los estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, que hayan optado por el itinerario I. Los alumnos deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 3º curso.
- b) Estudiantes matriculados en el del Grado en Ingeniería Marina, que hayan optado por el itinerario I. Los alumnos deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 4º curso.

Artículo 11.- Requisitos de embarque.

Los alumnos destinatarios de las prácticas de embarque que deberán cumplir los siguientes requisitos para poderse embarcar:

- a) Estar en posesión del Título de Alumno.
- b) Haber tramitado la Libreta de Navegación en Capitanía Marítima.
- c) Haber pasado el reconocimiento médico en el Instituto Social de la Marina.

Artículo 12.- Comisión de prácticas de embarque.

1. La Escuela Técnica Superior de Náutica creará una Comisión de prácticas de embarque y designará a sus miembros de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Subdirector o Coordinador de la Escuela Técnica Superior de Náutica responsable de las prácticas, que la presidirá.
- b) Un profesor responsable de alguna asignatura vinculada a las prácticas de embarque del Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.
- c) Un profesor responsable de alguna asignatura vinculada a las prácticas de embarque del Grado en Ingeniería Marina.
- d) Un tutor académico del Buque Escuela "Bahía de Santander".

2. La Comisión de prácticas de embarque será la responsable de estas prácticas y se encargará de coordinar la elaboración del documento que soporte el proyecto formativo, de proporcionar éste a los alumnos que realicen las prácticas y de designarles un tutor académico a cada uno de ellos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Para las prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander", la Comisión designará a un tutor académico entre los profesores de la Escuela Técnica Superior de Náutica responsables de las asignaturas vinculadas a dichas prácticas, que posean las máximas titulaciones profesionales de la Marina Mercante o, en su defecto, tengan un especial conocimiento de los equipos y procedimientos a evaluar.
- b) Para las prácticas en buques mercantes de entidades colaboradoras, la Comisión designará los tutores académicos entre los profesores responsables a los que el Departamento encargado de la docencia les asigne estas asignaturas. Dichos profesores poseerán las máximas titulaciones profesionales de la Marina Mercante o, en su defecto, tendrán un especial conocimiento de los equipos y procedimientos a evaluar.

3. Será responsabilidad de los tutores académicos asesorar al alumno en las fechas de enrole y desenrole para poder completar el número mínimo exigido de días a realizar para la tramitación posterior de su título profesional, en la Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo 13.- *El proyecto formativo.*

El proyecto formativo es el documento en el que se formaliza la realización de las prácticas de embarque. El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS DE EMBARQUE DEL GRADO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO

SECCIÓN I PERIODO Y MODALIDADES DE EMBARQUE

Artículo 14.- *Período de embarque.*

Los estudiantes que hayan optado por el Itinerario I, deberán cumplir un período de embarque no inferior a 12 meses como alumno de puente en prácticas, realizando al menos seis meses de actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW bajo la supervisión del capitán o de un oficial cualificado. Esta formación se deberá reflejar en el libro de registro de la formación del alumno.

Artículo 15.- *Modalidades de embarque.*

La Universidad de Cantabria ha previsto que el estudiante pueda cumplir con el período legal obligatorio de 12 meses de embarque, desarrollando dos modalidades de prácticas complementarias, en períodos y buques diferentes:

- a) Prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander", desarrolladas en un período de embarque de hasta 6 meses.
- b) Prácticas en buque mercante de entidad colaboradora, realizando actividades de la guardia de navegación, por en un período de embarque de al menos 6 meses.

SECCIÓN II. PRÁCTICAS EN EL BUQUE ESCUELA "BAHÍA DE SANTANDER"

Artículo 16.- *Duración.*

Los alumnos que hayan optado por el ITINERARIO I deberán realizar con carácter obligatorio un período de prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander", de hasta 6 meses. Dicho período computará como prácticas profesionales según el artículo 25.7 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

Artículo 17.- *Asignaturas vinculadas.*

1. Las prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander" están vinculadas a las asignaturas del 2º cuatrimestre de 3º curso, tal y como se indica en la siguiente tabla:

ASIGNATURAS VINCULADAS A LAS PRÁCTICAS DE EMBARQUE EN EL BUQUE ESCUELA "BAHÍA DE SANTANDER"		
CÓDIGO	ASIGNATURAS (3º curso/2º cuatrimestre)	PRÁCTICAS
G1056	TEORÍA DEL BUQUE Y CONSTRUCCIÓN NAVAL III	PRÁCTICAS BUQUE ESCUELA "BAHÍA DE SANTANDER"
G1057	SEGURIDAD MARÍTIMA II	
G1071	MANIOBRA	
G1058	RADIOCOMUNICACIONES	
G1059	NAVEGACIÓN V	

2. Dicha vinculación se formalizará a través del proyecto formativo en el que se establecerán actividades, durante el período de las prácticas de embarque, que permitan desarrollar competencias asociadas a las funciones de navegación, maniobra, control del funcionamiento del buque, radiocomunicaciones y cuidado de las personas a bordo, previstas en el itinerario I del Plan de Estudios.

3. El alumno que haya elegido el Itinerario I cursará las asignaturas del 2º cuatrimestre de 3º curso y simultáneamente deberá realizar prácticas en el buque escuela "Bahía de Santander".

Artículo 18.- Proyecto formativo.

1. Los alumnos que realicen prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander", además de cumplir con los requisitos de embarque establecidos en el artículo 10 deberán desarrollar un proyecto formativo, tal y como recoge el impreso del **anexo IV.A**, para cada período de embarque diferenciado.

2. El proyecto formativo incorporará actividades, previstas en el plan de estudios, que permitan desarrollar competencias asociadas a las funciones de navegación, maniobra, control del funcionamiento del buque, radiocomunicaciones y cuidado de las personas a bordo.

3. Los profesores responsables de las asignaturas, vinculadas a las prácticas, indicadas en el apartado 1 del artículo 17, participarán en la elaboración del documento que soporte el proyecto formativo, proponiendo actividades a realizar en dichas prácticas, que permitan desarrollar competencias asociadas a funciones planteadas en el apartado 2.

4. El proyecto formativo constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

4. Durante los períodos de embarque, los alumnos en prácticas llevarán a cabo los cometidos y experiencias determinados en el libro de registro de la formación, aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

Artículo 19.- Tutor académico.

1. La Escuela Técnica Superior de Náutica designará a un tutor académico entre los profesores de la Escuela responsables de las asignaturas vinculadas a las prácticas del Buque Escuela "Bahía de Santander", que posean las máximas titulaciones profesionales de la Marina Mercante o, en su defecto, tengan un especial conocimiento de los equipos y procedimientos a evaluar.

2. El tutor académico deberá velar por el correcto desarrollo del proyecto formativo y hacer un seguimiento y control efectivo de las actividades prácticas del alumno que han sido planificadas.

Artículo 20.- Instructores de los alumnos.

La Universidad de Cantabria, a través de convenio con la naviera que gestiona el Buque "Bahía de Santander" designará a instructores (tutores profesionales) que implementarán y avalarán el correcto desarrollo de las prácticas en dicho buque. Con tal finalidad, se encargarán del desarrollo de las prácticas diseñadas en el proyecto formativo y colaborarán en el cumplimiento del libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW. Los instructores estarán en posesión del título de Capitán de la Marina Mercante, tal y como establece el expediente de solicitud en virtud del cual la Dirección General de la Marina Mercante homologa al "Bahía de Santander" como Buque Escuela.

Artículo 21.- Informes finales de las prácticas.

Cuando concluyan las prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander" (o por cada período de embarque menor de 6 meses), se deberá remitir al Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica, o al Subdirector o Coordinador responsable de las prácticas, la siguiente documentación:

- a) **Informe final del Instructor** en el que se recogerá, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de la adquisición y desarrollo de competencias previstas en el correspondiente proyecto formativo (véase impreso del **anexos V**).
- b) **Informe final del Tutor Académico** en el que se recogerá, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante, la valoración de la asistencia a las prácticas y su aprovechamiento (véase impreso del **anexos VI**).

Artículo 22.- Documentación final y evaluación.

1. Cuando concluyan las prácticas en el Buque Escuela "Bahía de Santander" (o por cada período de embarque menor de 6 meses), los alumnos deberán presenta al Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica, o al Subdirector o Coordinador responsable de las práctica, el libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, debidamente cumplimentado. La Escuela verificará que las prácticas que figuran en el cuaderno de formación se han formalizado conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW, con el fin de

que puedan ser consideradas prácticas a efectos de obtener el título profesional de Piloto de la Marina Mercante.

2. En base a los informes finales, el Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica emitirá un certificado en el que figurará el período de prácticas realmente realizado. Dicho período tendrá que coincidir con el período de embarque que figure en la libreta de navegación.

SECCIÓN III. PRÁCTICAS EN BUQUES MERCANTES DE ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 23.- Duración.

Los alumnos que hayan optado por el ITINERARIO I, complementariamente a las prácticas realizadas en el buque "Bahía de Santander", deberán desarrollar con carácter obligatorio un período de prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras, por un período de embarque de al menos 6 meses. En dicho período, se realizarán actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW, tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación. El alumno será responsable de la cumplimentación del libro de registro de formación así como de cualquier otro trámite necesario, ante la Dirección General de la Marina Mercante, para el reconocimiento de estas prácticas profesionales conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

Artículo 24.- Opciones de embarque.

Con el fin de flexibilizar las prácticas en buques de navieras o entidades colaboradoras, que cumplan con lo establecido en la sección A-II/1 del Código STCW, a la luz de los Convenios de Cooperación Educativa firmados entre la Universidad de Cantabria, ANAVE (Asociación de Navieros Españoles) u otras navieras, se contemplan las siguientes opciones o alternativas de embarque:

a) *Prácticas en virtud de Convenio entre La Universidad de Cantabria y otras navieras.*

Los alumnos podrán realizar prácticas en buques pertenecientes a navieras con las

que la UC tiene convenio. La realización de estas prácticas estará condicionada en el tiempo por la disponibilidad de plazas de las navieras.

- b) *Prácticas en navieras asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los alumnos podrán realizar prácticas en buques de Navieras que no tengan convenio con la Universidad de Cantabria si están asociadas a ANAVE, mediante la cumplimentación del anexo I de la adenda al convenio entre ANAVE y la UC. Dicha cumplimentación permitiría que la naviera se adhiera al Convenio de Cooperación educativa firmado entre ANAVE y la Universidad de Cantabria.
- c) *Prácticas en navieras no asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los alumnos podrán realizar prácticas en buques de navieras no asociadas a ANAVE y que no tengan convenio con la Universidad de Cantabria, cumplimentando un **Proyecto Formativo** al efecto que informe a la Universidad de Cantabria de las condiciones en las que se realizarán las prácticas. Mediante dicho proyecto las prácticas realizadas se podrán computar como realizadas en navieras con convenio.

Artículo 25.- *Asignaturas vinculadas.*

Las prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras están vinculadas a las asignaturas del 1º cuatrimestre de 4º curso, tal y como se indica en la siguiente tabla:

ASIGNATURAS VINCULADAS A LAS PRÁCTICAS DE EMBARQUE EN BUQUES DE NAVIERAS O ENTIDADES COLABORADORAS		
CÓDIGO	ASIGNATURAS (4º curso/1º cuatrimestre)	PRÁCTICAS
G1060	PRÁCTICAS DE EMBARQUE I	PRÁCTICAS DE EMBARQUE EN BUQUES DE NAVIERAS O ENTIDADES COLABORADORAS
G1061	PRÁCTICAS DE EMBARQUE II	
G1062	PRÁCTICAS DE EMBARQUE III	
G1063	PRÁCTICAS DE EMBARQUE IV	
G1064	PRÁCTICAS DE EMBARQUE V	

Artículo 26.- *Responsables y tutores de las prácticas.*

1. *Responsables de las Asignaturas de "Prácticas de Embarque".* Los profesores responsables de las asignaturas de "Prácticas de Embarque" establecerán en las Guías Docentes las actividades a realizar durante la ejecución de las mismas. Dichas actividades tendrán como objetivo el seguimiento y control de las prácticas del alumno durante su estancia a bordo.

2. *Tutores académicos.* La Comisión de prácticas de embarque asignará entre los responsables de dichas asignaturas un tutor académico a cada alumno. El tutor académico debe velar por el correcto desarrollo del Proyecto Formativo y hacer un seguimiento efectivo de las prácticas del alumno. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV.B**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

3. *Tutores profesionales.* El tutor profesional de las prácticas de embarque será un Oficial con titulación profesional superior de la Marina Mercante, enrolado en el buque donde el alumno realice las prácticas. El tutor profesional colaborará en el cumplimiento del libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en las reglas II/1 del Convenio SCTW.

Artículo 27.- Documentación final y evaluación.

Cuando concluyan las prácticas en buques mercantes:

1. Los alumnos presentarán a su tutor académico el libro de registro de formación y la libreta marítima, con el fin de que se pueda comprobar que dichos documentos están debidamente cumplimentados. Asimismo, podrán presentar informes de los tutores profesionales con los que el alumno haya realizado sus prácticas, como el recoge el impreso del **anexos V**.

2. La calificación otorgada en cada asignatura de “prácticas de embarque” la realizará el profesor responsable y se reflejará en el acta de la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO III. PRÁCTICAS DE EMBARQUE DEL GRADO EN INGENIERÍA MARINA

SECCIÓN I PERIODO Y MODALIDADES DE PRÁCTICAS

Artículo 28.- Período de embarque.

Los estudiantes que hayan optado por el Itinerario I, deberán cumplir una combinación de formación de taller y período de embarque no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses, al menos, serán de período de embarque como alumno de máquinas realizando cometidos

relacionados con la guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificada, conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 y A-III/3 del código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

Artículo 29.- Modalidades de prácticas.

La Universidad de Cantabria ha previsto que el estudiante pueda cumplir con el período legal obligatorio de 12 meses de prácticas, desarrollando dos modalidades diferentes y complementarias:

- a) Prácticas en talleres, desarrolladas en un período de hasta 6 meses.
- b) Prácticas en buque mercante de entidad colaboradora, realizando cometidos relacionados con la guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado, por en un período de embarque de al menos 6 meses.

SECCIÓN II. PRÁCTICAS EN TALLERES

Artículo 30.- Duración.

Los alumnos que hayan optado por el ITINERARIO I podrán presentar un máximo de 6 meses de prácticas de taller, respetándose los plazos máximos de 4 meses por modalidad. Dicho período computará como prácticas profesionales según el artículo 13.1.b del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

Artículo 31.- Certificado de Prácticas en Taller.

TRES MODALIDADES:

(según Anexo II de la Resolución de 2 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Piloto de Segunda Oficial de Máquinas de Segunda y Oficial Radioelectrónico de Segunda de la Marina Mercante(BOE 22/03/2016):

:

1. Prácticas curriculares: Prácticas de taller o laboratorio realizadas en las asignaturas cursadas en la titulación universitaria del Grado en Ingeniería Marina serán acreditados por la Escuela tal y como se indica en el apartado 1 del Anexo II "(...), que se ajusten a lo dispuesto en la sección A-III/1 del Código STCW. La equivalencia es de 10 días del período de prácticas en taller por cada crédito ECTS cursado. La acreditación de estas prácticas se realiza por cada escuela/facultad mediante la expedición del correspondiente certificado a cada alumno. Tiempo máximo de reconocimiento: 4 meses".

2.-Prácticas externas. Prácticas realizadas en empresas del ámbito del sector marítimo, bajo la tutela de la universidad correspondiente, donde el alumno haya desarrollado las competencias incluidas en la sección A-III/1 del Código STCW. La equivalencia temporal es directa. Son prácticas sujetas a convenio de cooperación educativa entre la Universidad y la empresa (...)La acreditación de estas prácticas la realizará cada Escuela/Facultad mediante la expedición del correspondiente certificado a cada alumno Tiempo máximo de reconocimiento: 4 meses.

Se reconoce esta modalidad para aquellos estudiantes que realicen prácticas extracurriculares de manera voluntaria a lo largo de su carrera académica.

3.-Experiencia previa en cargos con funciones operacionales: Reconocimiento de experiencia laboral/profesional en empresas del ámbito del sector marítimo, desarrollando las competencias en la sección A-III/1 del Código STCW. La empresa deberá certificar los trabajos realizados por el alumno en su taller y la Universidad comprobará que esos trabajos se ajustan a las competencias incluidas en la sección A-III/1 del Código STCW. El reconocimiento del período de prácticas de taller por esta vía sería el que conste en la vida laboral o el contrato aportado por el estudiante. Tiempo máximo de reconocimiento: 4 meses

Artículo 32.- Proyecto formativo.

1. Los alumnos que realicen prácticas en talleres, deberán desarrollar un proyecto formativo, tal y como recoge el impreso del **anexo IV.C**, para cada período de prácticas diferenciado.

2. El proyecto formativo incorporará actividades, previstas en el plan de estudios, que permitan desarrollar competencias en materia de mantenimiento y reparaciones de equipos, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones eléctricas, electrónicas y de control.

3. Los profesores responsables de las asignaturas, vinculadas a las prácticas, indicadas en el apartado 1 del artículo 31, participarán en la elaboración del documento que soporte el proyecto formativo, proponiendo actividades a realizar en dichas prácticas, que permitan desarrollar competencias asociadas a funciones planteadas en el apartado 2.

4. El proyecto formativo constituye el compromiso documental, entre tutor académico y

alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

5. Durante los períodos de prácticas, los alumnos llevarán a cabo los cometidos y experiencias determinados en el libro de registro de la formación, aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

Artículo 33.- Tutor académico.

1. La Escuela Técnica Superior de Náutica designará a un tutor académico entre los profesores de la Escuela responsables de las asignaturas vinculadas a las prácticas en talleres, que posean las máximas titulaciones profesionales de la Marina Mercante o, en su defecto, tengan un especial conocimiento de los equipos y procedimientos a evaluar.

2. El tutor académico deberá velar por el correcto desarrollo del proyecto formativo y hacer un seguimiento y control efectivo de las actividades prácticas del alumno que han sido planificadas.

Artículo 34.- Instructores de los alumnos.

La Universidad de Cantabria, a través de convenio con la empresa que gestiona el taller “designará a instructores (tutores profesionales) que implementarán y avalarán el correcto desarrollo de las prácticas en dicho taller. Con tal finalidad, se encargarán del desarrollo de las prácticas diseñadas en el proyecto formativo y colaborarán en el cumplimiento del libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW. Los instructores estarán en posesión del título de jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificada, conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 y A-III/3 del código STCW.

Artículo 35.- Informes finales de las prácticas.

Cuando concluyan las prácticas en talleres (o por cada período de prácticas menor de 6 meses), se deberá remitir al Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica, o al Subdirector o Coordinador responsable de las prácticas, la siguiente documentación:

c) **Informe final del Instructor** en el que se recogerá, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de la adquisición y desarrollo de competencias previstas en el correspondiente proyecto formativo (véase impreso del **anexos V**).

d) **Informe final del Tutor Académico** en el que se recogerá, al menos, la fecha de inicio

y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante, la valoración de la asistencia a las prácticas y su aprovechamiento (véase impreso del **anexos VI**).

Artículo 36.- Documentación final y evaluación.

1. Cuando concluyan las prácticas en talleres (o por cada período menor de 6 meses), los alumnos deberán presenta al Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica, o al Subdirector o Coordinador responsable de las práctica, el libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, debidamente cumplimentado. La Escuela verificará que las prácticas que figuran en el cuaderno de formación se han formalizado conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW, con el fin de que puedan ser consideradas prácticas a efectos de obtener el título profesional de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante.

2. En base a los informes finales, el Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica emitirá un certificado en el que figurará el período de prácticas realmente realizado.

SECCIÓN III. PRÁCTICAS EN BUQUES MERCANTES DE ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 37.- Duración.

Los estudiantes que hayan optado por el ITINERARIO I, deberán desarrollar con carácter obligatorio un período de prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras, por en un período de embarque no inferior a 6 meses. En dicho período, se realizarán actividades como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-III/1 del Código STCW, tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación. El alumno será responsable de la cumplimentación del libro de registro de formación así como de cualquier otro trámite necesario, ante la Dirección General de la Marina Mercante, para el reconocimiento de estas prácticas profesionales conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

Artículo 38.- Opciones de embarque.

Con el fin de flexibilizar las prácticas en buques de navieras o entidades colaboradoras, que cumplan con lo establecido en la sección A-III/1 del Código STCW, a la luz de los Convenios de Cooperación Educativa firmados entre la Universidad de Cantabria, ANAVE (Asociación de

Navieros Españoles) u otras navieras, se contemplan las siguientes opciones o alternativas de embarque:

- a) *Prácticas en virtud de Convenio entre La Universidad de Cantabria y otras Navieras.* Los alumnos podrán realizar prácticas en buques pertenecientes a navieras con las que la UC tiene convenio. La realización de estas prácticas estará condicionada en el tiempo por la disponibilidad de plazas de las navieras.
- b) *Prácticas en Navieras asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los alumnos podrán realizar prácticas en buques de Navieras que no tengan convenio con la UC si están asociadas a ANAVE, mediante la cumplimentación del anexo I del adenda al convenio entre ANAVE y la Universidad de Cantabria. Dicha cumplimentación permitiría que la naviera se adhiera al Convenio de Cooperación educativa firmado entre ANAVE y la Universidad de Cantabria.
- c) *Prácticas en Navieras no asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los alumnos podrán realizar prácticas en buques de Navieras no asociadas a ANAVE y que no tengan convenio con la Universidad de Cantabria, cumplimentando un documento al efecto que informe a la Universidad de Cantabria de las condiciones en las que se realizarán las prácticas. Mediante este documento las prácticas realizadas se podrán computar como realizadas en navieras con convenio.

Artículo 39.- Asignaturas vinculadas a las prácticas.

Las prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras están vinculadas a las asignaturas del 1º cuatrimestre de 4º curso, tal y como se indica en la siguiente tabla:

ASIGNATURAS VINCULADAS A LAS PRÁCTICAS DE EMBARQUE EN BUQUES DE NAVIERAS O ENTIDADES COLABORADORAS		
CÓDIGO	ASIGNATURAS (4º curso/1º cuatrimestre)	PRÁCTICAS
G1093	PRÁCTICAS DE EMBARQUE I	PRÁCTICAS DE EMBARQUE EN BUQUES DE NAVIERAS O ENTIDADES COLABORADORAS
G1094	PRÁCTICAS DE EMBARQUE II	
G1095	PRÁCTICAS DE EMBARQUE III	
G1096	PRÁCTICAS DE EMBARQUE IV	
G1097	PRÁCTICAS DE EMBARQUE V	

Artículo 40.- Responsables y tutores de las prácticas.

1. *Responsables de las Asignaturas de "Prácticas de Embarque".* Los profesores

responsables de las asignaturas de "Prácticas de Embarque" establecerán en las Guías Docentes las actividades a realizar durante la ejecución de las mismas. Dichas actividades tendrán como objetivo el seguimiento y control de las prácticas del alumno durante su estancia a bordo. Además,

2. *Tutores académicos.* La Comisión de prácticas de embarque asignará entre los responsables de dichas asignaturas un tutor académico a cada alumno. El tutor académico debe velar por el correcto desarrollo del Proyecto Formativo y hacer un seguimiento efectivo de las prácticas del alumno. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV.D**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

3. *Tutores profesionales.* El tutor profesional de las prácticas de embarque será un Oficial con titulación profesional superior de la Marina Mercante, enrolado en el buque donde el alumno realice las prácticas. El tutor profesional colaborará en el cumplimiento del libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en las reglas III/1 del Convenio SCTW.

Artículo 41.- Documentación final y evaluación.

Cuando concluyan las prácticas en buques mercantes:

1. Los alumnos presentarán a su tutor académico el libro de registro de formación y la libreta marítima, con el fin de que se pueda comprobar que dichos documentos están debidamente cumplimentados. Asimismo, podrán presentar informes de los tutores profesionales con los que el alumno haya realizado sus prácticas, como recoge el impreso del **anexo V**.

2. La calificación otorgada en cada asignatura de "prácticas de embarque" la realizará el profesor responsable y se reflejará en el acta de la asignatura correspondiente.

TITULO III. DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN TIERRA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Definición.

1. Las prácticas académicas externas en tierra, son actividades de naturaleza formativa, supervisadas por la E.T.S. de Náutica de la Universidad de Cantabria, realizadas por los

estudiantes en empresas del entorno marítimo portuario.

2. El objeto de las prácticas es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleo en empresas ubicadas en tierra, del sector marítimo portuario.

Artículo 43.- Destinatarios.

Podrán optar a la realización de prácticas externas en tierra al amparo de lo dispuesto en este Reglamento, los estudiantes de la ETS de Náutica de la Universidad de Cantabria siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, que hayan optado por el itinerario II. Los alumnos deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 4º curso.
- b) Estudiantes matriculados en el del Grado en Ingeniería Marina, que hayan optado por el itinerario II. Los alumnos deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 4º curso.
- c) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Marítima, con carácter obligatorio.

Artículo 44.- Duración.

1. Las prácticas externas curriculares en tierra tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Se procurará que los horarios sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Artículo 45.- Comisión de Prácticas en tierra.

1. La ETS de Náutica creará una comisión de prácticas externas en tierra que será la responsable de dichas prácticas. La comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director de la ETS de Náutica o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Subdirector o coordinador responsable de prácticas académicas externas.
- c) El Subdirector-jefe de estudios.
- d) Al menos dos profesores que actúen como tutores académicos.

2. La Comisión será la encargada de ofertar las plazas para la realización de las prácticas, coordinar la elaboración del documento que soporte el Proyecto Formativo y designar tutores académicos.

Artículo 46.- Tutor académico y tutor profesional.

1. El tutor académico será un profesor designado por la Comisión de Prácticas entre los profesores de la Escuela afines a la enseñanza a la que se vincula la práctica. El tutor académico deberá velar por el correcto desarrollo del Proyecto Formativo y hará un seguimiento efectivo de las prácticas del alumno.

2. El tutor profesional será una persona que desempeña un cargo con responsabilidad en la empresa que el alumno realiza las prácticas.

Artículo 47.- El proyecto formativo.

El proyecto formativo es el documento en el que se formaliza la realización de las prácticas académicas externas en tierra. El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES DE LOS GRADOS

Artículo 48.- Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

1. Los estudiantes que hayan optado por el Itinerario II, deberán matricularse en el primer cuatrimestre de 4º curso, de la asignatura "Prácticas externas" (código G1745) de 30 ECTS.

2. Las prácticas se realizarán en empresas del entorno marítimo portuario que desarrollen actividades propias de la "Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo" (consignatarias, estibadoras, fletamentos, carga proyecto, seguridad portuaria, etc.).

3. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV.E**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

4. Las prácticas externas tendrán una duración mínima de cuatro meses. No obstante, por la naturaleza concreta de la práctica, podrán tener una duración superior que, salvo casos excepcionales, no superará los seis meses.

5. Los alumnos que habiendo elegido el Itinerario I, por razones excepcionales no puedan continuar en el mismo, podrán solicitar su cambio al Itinerario II.

Artículo 49.- Grado en Ingeniería Marina.

1. Los estudiantes que hayan optado por el Itinerario II, deberán matricularse en el primer cuatrimestre de 4º curso, de la asignatura "Prácticas externas" (código G1744) de 30 ECTS.

2. Las prácticas se realizarán en empresas del entorno marítimo portuario que desarrollen actividades propias de la "Ingeniería Marina" (mantenimiento y reparaciones de equipos, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, organización y gestión de personal, seguridad, etc.).

3. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV.F**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

4. Las prácticas externas tendrán una duración mínima de cuatro meses. No obstante, por la naturaleza concreta de la práctica, podrán tener una duración superior que, salvo casos excepcionales, no superará los seis meses.

5. Los alumnos que habiendo elegido el Itinerario I, por razones excepcionales no puedan continuar en el mismo, podrán solicitar su cambio al Itinerario II.

Artículo 50.- Grado en Ingeniería Marítima.

1. Los estudiantes deberán matricularse obligatoriamente en el primer cuatrimestre de 4º curso, de la asignatura "Prácticas de empresas" (código G1127) de 12 ECTS.

2. Las prácticas se realizarán en empresas del entorno marítimo portuario que desarrollen actividades propias de la "Ingeniería Marítima" (astilleros, mantenimiento y reparaciones de equipos, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, organización y gestión de personal, seguridad, etc.).

3. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV.G**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

4. Las prácticas externas tendrán una duración 30 días laborales en jornadas de ocho horas diarias que se realizaran de acuerdo a lo establecido por el COIE (Centro de Orientación y Empleo de la Universidad de Cantabria).

CAPÍTULO III. INFORMES FINALES Y EVALUCIÓN

Artículo 51.- Informes y memoria finales.

Cuando concluyan las prácticas se deberán elaborar los siguientes documentos:

1. Informe Final del Tutor de la entidad colaboradora. El tutor de la entidad colaboradora emitirá un Informe Final que será entregado al tutor académico de la Escuela. Dicho informe, que recoge el impreso del **anexo V**, indicará el número de horas realizadas por el estudiante y valorará cada uno de los aspectos de las prácticas, tanto de las competencias genéricas como de las específicas, previstos en el correspondiente proyecto formativo.

2. Informe final del Tutor Académico. El tutor académico emitirá un informe final, como el que recoge el impreso del **anexos VI**, en el que se indicará, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante, la valoración de la asistencia a las prácticas.

3. Memoria Final. El estudiante elaborará y hará entrega a su tutor académico de una Memoria Final, tal y como la que recoge el impreso del **anexo VII**, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Datos personales del estudiante.
2. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
3. Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
4. Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
5. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
6. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
7. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

3. La Comisión podrá establecer la necesidad de que el estudiante elabore y haga entrega al tutor académico de la Escuela de un Informe intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

Artículo 52.- Evaluación.

1. A la finalización de las prácticas, tras la entrega del Informe final del tutor de la entidad colaboradora y la Memoria final entregada por el alumno, el tutor académico conforme a los anteriores documentos cumplimentará el correspondiente Informe de valoración final. La comisión a la vista del informe procederá a calificar las prácticas del alumno, emitiendo el acta correspondiente (**anexo IX**).

2. Se establece para obtener la calificación final de estas prácticas una ponderación que asigna un 60% de peso a la valoración dada por el tutor de la entidad colaboradora y un 40% a la obtenida por la Memoria final del alumno, detalladas en el informe de valoración final del tutor académico. En cualquier caso, para superar las prácticas, ambas calificaciones no pueden ser inferiores al aprobado, cinco.

TITULO IV. DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 53.- Definición.

1. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

2. La Comisión de Prácticas Externas podrá contemplar la posibilidad de transformar una práctica extracurricular en curricular, siempre y cuando el alumno cumpla los requisitos exigidos para la realización de la práctica curricular y la Comisión de Prácticas Externas considere que el contenido de la práctica se adecua a las competencias exigidas en el Plan de Estudios.

Artículo 54.- Requisitos.

1. Para las prácticas extracurriculares será suficiente que los estudiantes estén matriculados en cualquiera de las tres titulaciones impartidas en la Escuela y haber superado el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando.

2. Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares deberá presentar en la secretaría de la Escuela Técnica Superior el impreso de solicitud recogido en el **anexo I**.

3. El estudiante que realice prácticas extracurriculares deberá desarrollar el proyecto formativo que recoge el impreso del **anexo IV.H**. Dicho proyecto constituye el compromiso documental, entre tutor académico y alumno, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

Artículo 55.- Duración.

Las prácticas extracurriculares tendrán la duración que se acuerde entre la entidad colaboradora y la Escuela, preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

Artículo 56.- Documentación final y evaluación.

1. A la finalización de las prácticas, tras la entrega del informe final del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final entregada por el alumno, la Comisión de prácticas académicas externas valorará y emitirá el acta correspondiente (**anexo IX**) que se incluirá en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

2. Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de Real Decreto Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Género.

Todas las denominaciones del presente reglamento que se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular del órgano que las desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de prácticas externas aprobado por la Junta de Escuela el 17 de junio de 2013 y sus modificaciones posteriores, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por la Universidad de Cantabria.